

San Miguel de Agreda de Mocoa, 18 de mayo de 2022

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de **Ordenanza No. 1072 de 2022** "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA QUE FUNJA COMO GESTOR-PDA

Honorables Diputados.

Como encargado del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1072 de 2022, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 834 del 29 de noviembre de 2021, respetuosamente presento informe de ponencia para primer debate así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca Conceder Facultades al Gobernador del Putumayo para liderar la creación de una sociedad por acciones, como empresa de servicios públicos domiciliarios del orden departamental para que funja como gestor-PDA Con la finalidad de garantizar la ejecución de los proyectos contemplados en Plan de Desarrollo Departamental **"Trece Municipios un Solo Corazón"**

2. INTRODUCCIÓN

En los términos del artículo 300 constitucional, correspondencia a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas autorizar al Gobernador del Departamento

ejerger, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a estas, de lo que se sigue que **dicha facultad comporta una atribución constitucional**.

Sin perjuicio de la ley 2200 de 2022 pueden Autorizar al gobernador para ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que correspondan a las asambleas.

3. ANTECEDENTES

La Ordenanza N  561 del 30 de octubre de 2008, ” por el cual se autoriza al Gobernador del Departamento para la adopci n del Plan Departamental para el manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento- PDA- en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones” facult  al Gobernador para formular e implementar el Plan Departamental para el manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento del Putumayo- PDA, de conformidad con las pol ticas, programas, lineamientos y estrategias que defina el Gobierno Nacional para el sector.

As  mismo, autoriz  al Gobernador del Putumayo para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta el a o 2021, como aportes econ micos del Departamento para la financiaci n del “Plan Departamental para el manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento en el departamento del Putumayo- PDA” con cargo a los recursos y de conformidad con la vigencias y montos de los recursos de regal as petroleras y del 100% de los recursos del SGP para el sector de Agua Potable y Saneamiento para el departamento.

Las vigencias comprometidas fueron proyectadas desde al 2009 hasta el a o 2023, con un valor total en recursos del Sistema General de Participaciones 32.241 (millones de pesos) y valor total en participaciones de regal as petroleras de 54.010 (millones de pesos).

Con la expedici n de la Ordenanza 603 de 09 de Noviembre 19 de 2010, se modific  el art culo 2 de la ordenanza 561 de 30 de Octubre de 2008, la cual autoriz  al Gobernador del Putumayo para comprometer vigencias futuras excepcionales como aportes econ micos del Departamento para la financiaci n del “Plan Departamental para el

manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento en el Departamento del Putumayo- PDA” con cargo a los recursos y de conformidad con las siguientes vigencias y montos. El 10% de los recursos de regalías petroleras destinados a inversión por un periodo de **11 años** a partir de 2011 y el ciento por ciento (100%) de los recursos del SGP para el sector de Agua Potable y Saneamiento por un periodo de 11 años a partir de 2011.

Es decir que hasta el año 2021, el recurso total proyectado en el Sistema General de Participaciones fue de 27.847.050.273 y las Participaciones regalías petroleras \$49.476.364.291.

4. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, es competencia de los municipios la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción.

Mediante documento privado de diciembre del 2008 el Departamento del Putumayo celebró un contrato de fiducia mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua, que tiene por objeto la constitución del patrimonio autónomo FIA, a través del cual el consorcio fiduciario recibe las transferencias de los recursos destinados a la financiación y ejecución de los PDA.

En el mes de diciembre de 2012 se suscribió el otro si No.1 al contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua en virtud se ajusta la operatividad del Patrimonio autónomo.

La cláusula décima sexta del contrato de fiducia mercantil de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los planes departamentales de agua el Departamento tiene la obligación de tomar las acciones y expedir los actos necesarios, constancias, certificaciones y aportar los actos administrativos que requieran para la entrega y transferencia de los recursos al patrimonio Autónomo FIA.

Según la Ordenanza 603 de 09 de Noviembre 19 de 2010, su vigencia termina en el presente año, por lo tanto, le asiste la necesidad al Plan Departamental de Aguas del Departamento del Putumayo de solicitarle a la asamblea se faculte al gobernador continuar con el proceso de implementación y ejecución del PDA

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

Artículo 300 numeral 9 de la Constitución señaló: “Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...) 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales. (...)”

Nuestra Constitución Política establece en el inciso 1º del Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del estado asegurar su prestación de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares.

La Gobernación del Departamento del Putumayo tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

La Ley 1151 de 2007, en su artículo 91 creó la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento, en él determinó que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de dicha política.

El artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 establece: “con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento. Estos recursos serán complementarios a los demás recursos que aporte el departamento para este fin.

Dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

- a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento;
- b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano;
- c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional;
- d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional;
- e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

PARÁGRAFO 10. Exclusivamente en el marco de un proceso de reestructuración para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en uno o varios distritos y/o municipios como resultado del cual se vinculen operadores especializados, en el marco del Plan departamental de Agua y Saneamiento, será posible, previa autorización expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, cofinanciar con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, por una sola vez para cada caso, el pago de pasivos laborales de las personas prestadoras de los servicios públicos mencionadas en los numerales 1 y 3 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, causados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno Nacional establecerá las condiciones y procedimientos necesarios para la cofinanciación, señalando además los criterios para determinar la contrapartida que deberá aportar cada distrito o municipio de acuerdo con su capacidad fiscal.

PARÁGRAFO 20. Las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento.”

El Decreto 1425 de 2019 subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, por el cual se reglamentan los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento PDA.

El artículo 2.3.3.1.8.1 del decreto 1425 del 2019 establece que los recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:

- “1. Recursos del Presupuesto General de la Nación,
2. Recursos del Sistema General de Participaciones,
3. Recursos del Sistema General de Regalías.
4. Recursos de las Autoridades Ambientales,
5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA),

6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA),
7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas,
8. Recursos de cooperación internacional,
9. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Los bienes o derechos aportados a las empresas de servicios públicos con recursos para inversión en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán dar aplicación a lo previsto en el artículo 87 .9 de la Ley 142 de 1994 o la norma que la modifique, complementa o sustituya y la normatividad que les sea aplicable.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya como instrumento para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación. (Negritas se destaca)

PARÁGRAFO 2. Las inversiones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico realizadas por parte de las entidades territoriales con recursos propios, podrán ser incluidas en el Plan Estratégico de Inversiones (PEI) de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.

PARÁGRAFO 3. Los municipios podrán girar recursos, al instrumento para el manejo de los recursos para proyectos específicos. Estos recursos podrán no formar parte de los recursos aportados en los convenios tripartitos de vinculación al instrumento para manejo de los recursos, para lo cual deberán adelantarse los trámites que resulten pertinentes.

PARÁGRAFO 4. Las asignaciones del Presupuesto General de la Nación se llevarán a cabo de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.”

El artículo 2.3.3.1.8.2. ibídem, contempla: que “los departamentos, distritos y municipios o gestores podrán celebrar negocios fiduciarios, incluyendo contratos de fiducia mercantil, para la administración y ejecución de los recursos destinados a la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), o adherirse a contratos previamente celebrados con dicha finalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007 y el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan”. El instrumento para el manejo de los recursos que se constituya tendrá como objetivos, entre otros: Ser el mecanismo financiero para la administración de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), y de pago de las obligaciones que se adquieran para su formulación y ejecución, y apoyar la implementación del Plan Financiero.”

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El sector de agua potable y saneamiento básico es uno de los sectores estratégicos donde se deben hacer esfuerzos que permita contribuir con el cierre de brechas y obtener mayores niveles de equidad. En América Latina se presenta según la Organización Panamericana de la Salud – OPS, una relativa alta cobertura, más del 90%, con una desigualdad en cuanto a las diferencias en el acceso y uso de los servicios de agua potable entre áreas urbanas y rurales.

Muchos de los municipios del Departamento del Putumayo, no tienen cobertura total de servicios como acueducto, alcantarillado, este problema es más crítico en las zonas rurales del Departamento lo cual repercute en el nivel de vida de la población.

Por lo tanto, es necesario que el Departamento del Putumayo, acoja la política nacional de agua potable y saneamiento básico contenida en el decreto 1425 del 2019 y desarrollada a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) definidas como un conjunto de estrategias de

planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.

El marco constitucional identifica la prestación de los servicios públicos domiciliarios, como una labor en la cual el Estado tiene un papel preponderante al tener la obligación de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y asignar responsabilidades a los Municipios. El artículo 365 de nuestra Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, que la prestación puede ser asumida por el Estado en forma directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, reservándose el control y la vigilancia de dichos servicios. Así mismo, el artículo 311 de la Constitución Política, determina que es claro que corresponde a los Municipios garantizar la prestación de los servicios que le determine la ley de tal manera que entre otras se suplan las necesidades colectivas de los habitantes de su jurisdicción en forma permanente.

7. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

De conformidad con lo expuesto, es pertinente que la Honorable Asamblea Departamental, conceda Facultades al Gobernador del Putumayo para liderar la creación de una sociedad por acciones, como empresa de servicios públicos domiciliarios del orden departamental para que funja como gestor-PDA, siendo coherentes con el fin esencial del proyecto en el sentido de dar cumplimiento a los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental, que busca mejorar las oportunidades y la calidad de vida de los putumayenses.

Como ponente del proyecto de ordenanza en mención me permito hacer dos observaciones que se debe considerar a la hora de aprobar esta iniciativa del ejecutivo departamental:

- 1) En el caso de requerirse la capitalización, la gobernación del putumayo NO podrá recibir a particulares como socios y/o accionistas.
- 2) La empresa de servicios públicos de orden departamental bajo ninguna circunstancia prestará de manera directa o indirecta servicios públicos en los municipios del Putumayo.

El objetivo de la política sectorial se debe centrar en el fortalecimiento y consolidación de la capacidad empresarial del sector a través de empresas de servicios públicos domiciliarios especializadas o esquemas comunitarios eficientes, para los cuales el Gobierno Nacional, los Departamentos y el sector empresarial, implementarán esquemas de asistencia técnica que permitan la transferencia de conocimiento y tecnología, para que sean auto sostenibles, siendo coherentes con nuestro deber de fortalecer los sistemas municipales de servicios públicos domiciliarios así como los comunitarios legalmente constituidos y que prestan servicio eficiente a los usuarios

Me permito dar **PONENCIA POSITIVA** Al Proyecto de **Ordenanza No. 1072 de 2022** "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, COMO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA QUE FUNJA COMO GESTOR-PDA

Atentamente,



JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO
Diputado ponente
Presidente Honorable Asamblea Departamental.